

**CONSIDERANDO** Que la señora **GLADYS GUERRERO DE TORIBIO**, laboró por espacio de más de 24 años ininterrumpidos en la Administración Pública, la mayoría de ellos al servicio del Senado de la República, realizando una importante labor en el Departamento de Taquigrafía Parlamentaria, en donde desempeñó sus funciones con indiscutible eficiencia y probada honestidad;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **FERNANDO RAMÓN RUÍZ BRACHE**, laboró en la Administración Pública y en forma continua por más de 35 años, de los cuales más de 20 años fueron al servicio del Senado de la República, Institución para la cual trabajó con dedicación, lealtad, sentando excelentes precedentes para el ejercicio y capacitación del personal taquígrafo parlamentario, y que durante su permanencia enmarcó su conducta con patrones intachables, siendo hoy en día un referente obligado cuando se habla de la excelencia laboral;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **JULIO ERNESTO CASTILLO**, de igual manera ha laborado en forma ininterrumpidamente por más de 30 años en la Administración Pública, ocupando diferentes posiciones en instituciones estables, dejando en cada una de ellas imagen de mucha entrega, eficiencia y honestidad en el desempeño de cada una de sus funciones;

**CONSIDERANDO:** Que el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justifica que las pensiones otorgadas a dichos señores sean reajustadas en niveles acordes con el costo de la vida actual, tal como se ha hecho con otros exfuncionarios de la Cámara Alta y otros empleados meritorios de diversas dependencias gubernamentales;

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado socorrer a todo ciudadano o ciudadana en especial aquellos que prestaron sus servicios a instituciones del Estado dominicano, y que hoy en día por razones de edad, salud y otras causas, no pueden producir bienes y servicios en la demanda de sus necesidades;

**VISTAS:**

- La Constitución de la República.
- El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- La Ley No.6, del 8 de enero del año 2001.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de **RD\$15,000.00** (QUINCE MIL PESOS) mensuales a los montos percibidos actualmente como pensiones del Estado otorgadas a favor de los señores **GLADYS GUERRERO DE TORIBIO, FERNANDO RAMÓN RUÍZ BRACHE y ULIO ERNESTO CASTILLO.** 2

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se concede un aumento de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales a los montos percibidos actualmente como pensiones del Estado otorgadas a favor de los señores **GLADYS GUERRERO DE TORIBIO, FERNANDO RAMÓN RUÍZ BRACHE y JULIO ERNESTO CASTILLO.**

**Artículo 2.-** Dichos aumentos de pensiones serán pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**Artículo 3.-** Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 4.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

**SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,**  
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de **RD\$15,000.00** (QUINCE MIL PESOS) mensuales a los montos percibidos actualmente como pensiones del Estado otorgadas a favor de los señores **GLADYS GUERRERO DE TORIBIO, FERNANDO RAMÓN RUÍZ BRACHE** y **ULIO ERNESTO CASTILLO.** 3

ms